

La Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

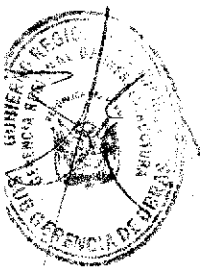
Tumbes, 11 NOV 2021

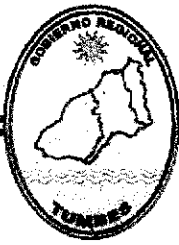
VISTO:

El Contrato para la Ejecución de la Obra Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 005-2020/GRT-CS-I PRIMERA CONVOCATORIA, el Asiento Nº 146 de fecha 24 de agosto del 2021, Informe Nº 079-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, del 28 de junio del 2021, Carta Nº 103-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, del 28 de junio del 2021, Carta Nº 027-2021/HIYSA E.I.R.L, el Informe Nº 1107-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 27 de julio del 2021, Informe Nº 091-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, el Informe Nº 1132-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 23 de julio del 2021, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 26 de julio del 2021, Carta Nº 122-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 03 de agosto del 2021, Informe Legal Nº 222-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del fecha 18 de agosto del 2021, la Carta Nº 090-2021-/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-MQM, recepcionado por la Subgerencia de Estudios el día 09 de setiembre del 2021, Informe Nº 801-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de setiembre del 2021, Nota de Coordinación Nº 256-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 14 de setiembre del 2021, Nota de Coordinación Nº 425-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, recepcionado por la Subgerencia de Estudios el día 22 de setiembre del 2021, Carta Notarial recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el día 01 de octubre del 2021, Informe Nº 888-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de octubre del 2021, Proveído del 14 de octubre del 2021, el Informe Legal Nº 13-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 22 de octubre del 2021, Nota de Coordinación Nº 347-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 22 de octubre del 2021, Informe Nº 393-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

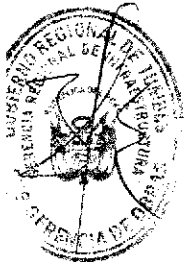
de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

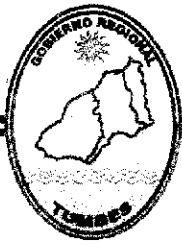
Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe:** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el día 23 de diciembre del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el CONSORCIO ACUARIO, el Contrato para la Ejecución de la Obra Nº 016-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 005-2020/GRT-CS-I PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante Asiento Nº 146 de fecha 24 de junio del 2021, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:





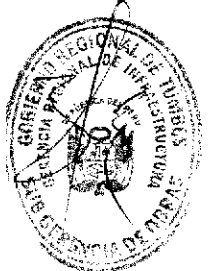
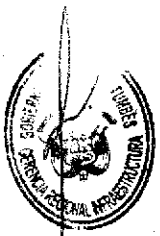
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

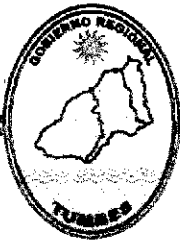
Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

[Faded handwritten text on the left page]

[Faded handwritten text on the right page]





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

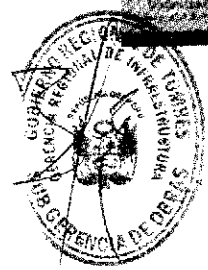
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

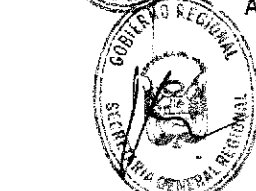
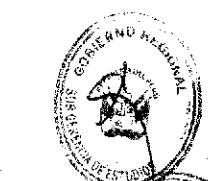
Handwritten notes on the left page, including references to 'Informe N° 079-2021' and 'Informe N° 103-2021'.

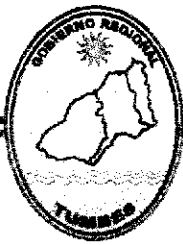
Handwritten notes on the right page, including references to 'Informe N° 079-2021' and 'Informe N° 103-2021'.



Que, mediante Informe N° 079-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, del 28 de junio del 2021, el Inspector de Obra solicitó la opinión del proyectista respecto a las consultas formuladas en el cuaderno de obra, por parte del Contratista, a través del Residente de Obra en Asiento de Obra N° 146 del Cuaderno de Obra.

Que, mediante Carta N° 103-2021/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, del 28 de junio del 2021, el Subgerente de Estudios solicitó a la empresa HIYESA E.I.R.L, la absolución de las consultas formuladas por el Contratista a través del Residente de Obra, en el asiento 146 del 24 de junio del 2021.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

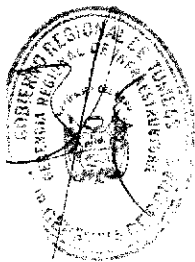
Que, mediante Carta N° 027-2021/HIYSA E.I.R.L, recepcionado por la Subgerencia de Estudios el día 06 de julio del 2021, el representante legal de HIYESA E.I.R.L, alcanza la Carta N° 06-2021ARQ. G.Z.C, suscrito por la Proyectista encargada de la Elaboración del Expediente Técnico en el cual emite un pronunciamiento con respecto a las consultas formuladas por el Contratista a través del Residente de Obra.

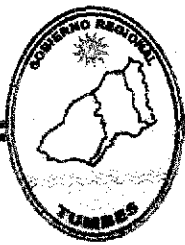
Que, mediante Informe N° 1107-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 20 de julio del 2021, la Subgerencia de Obras manifestó que advierte la falta de capacidad técnica por parte del proyectista contratado por la Entidad en la absolución de dicho pronunciamiento, lo que conllevaría a la Entidad en negligencia en el proceso constructivo, generando demoras en los plazos con los que cuenta la Entidad para la correcta absolución de las consultas, las cuales deben contar con el sustento técnico para que continúe con el trámite administrativo.

Que, mediante Informe N° 091-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 22 de julio del 2021, el Inspector de Obra Ing. Civil **CARLOS ERICK VILELA MENDOZA** manifestó que lo absuelto por el proyectista no está de acuerdo a lo plasmado en el expediente técnico, por lo que con dicha respuesta se considera como no absuelta las consultas, con lo cual ha ocasionado retrasos en el avance de obra.

Que, mediante Informe N° 1132-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 23 de julio del 2021, la Subgerencia de Obras recomendó se disponga a través del área u oficina técnica correspondiente la reevaluación del expediente técnico a fin de corregir técnicamente las deficiencias que aun pudieran existir en el expediente técnico, y se dé respuesta concreta a las constantes observaciones presentadas por el contratista a través del Inspector de Obra.

Que, el día 26 de julio del 2021, se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Obras, el Inspector de Obras, el Residente; y, el Representante Común del CONSORCIO ACUARIO, el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, bajo los siguientes términos:





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

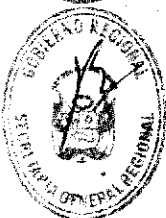
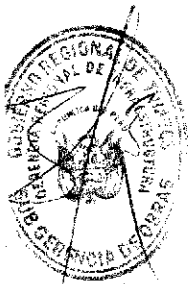
Tumbes, 11 NOV 2021

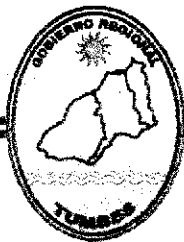
"Se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra hasta que la Entidad proceda a aprobar los planos de obra y efectuar las modificaciones y/o cambio en la especificaciones técnicas, producto de la absolución de las consultas formuladas por el Ejecutor de obra, incorporándose dichas modificaciones al contrato de ejecución de obra, asimismo, acordaron conformar un grupo de trabajo, la cual estará conformado por la Entidad, el cual designará a un funcionario de la Subgerencia de Estudios y al Inspector de Obra, y por parte del Contratista al Residente de Obra, a fin de evaluar las modificaciones de los planos de obra".

Que, mediante Carta N° 122-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, del 03 de agosto del 2021, la Subgerencia de Estudio designó al Arq. MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA, para que conforme el grupo de trabajo quien tendrá a cargo la evaluación de las modificaciones a realizarse en el expediente técnico de dicha obra.

Que, mediante Informe Legal N° 222-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 18 de agosto del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó que la Gerencia Regional de Infraestructura adopte las recomendaciones realizadas por la Subgerencia de Obras a través del Informe N° 1132-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.

Que, mediante Carta N° 090-2021-/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-MQM, recepcionado por la Subgerencia de Estudios el día 09 de setiembre del 2021, el Arq. **MIGUEL ANGEL QUERVALU MEDINA** manifestó que se procedió a la revisión de los planos del expediente técnico alcanzados por la Entidad, en la cual se encontró incompatibilidades entre los componentes de las diferentes especialidades del proyecto, tanto en planta, cortes y elevaciones, así como la falta de detalles constructivos que faciliten la ejecución de la obra; asimismo, por disposición se subsanaron dichas incompatibilidades, alcanzándose los planos con las correcciones pertinentes, así como también la incorporación de los planos necesarios para la ejecución de la obra; finalmente emiten dichos planos para las acciones y fines que se crean convenientes.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

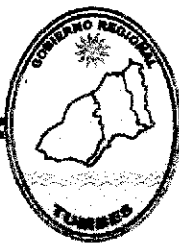
Que, mediante Informe N° 801-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de setiembre del 2021, el Subgerente de Estudios manifestó expresamente que la modificación de los planos absuelve en forma definitiva las consultas realizadas por el Contratista CONSORCIO ACUERIO, por lo que recomienda su aprobación a través de acto resolutive y posteriormente el traslado a la Subgerencia de Obras y el Contratista, para fijar el término de la suspensión y reinicio del plazo contractual suscrito mediante, así como los procedimientos normados para la formalización del adicional de obra N° 02.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 256-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 15 de setiembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó se proyecte acto resolutive de aprobación de planos modificados correspondientes a la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 425-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, recepcionado por la Subgerencia de Estudios el día 22 de setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente administrativo a fin que reevalúe y replanteen el petitorio administrativo, debiendo precisar la norma técnica que corresponde a fin de atender su pedido.

Mediante Carta Notarial recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el día 01 de octubre del 2021, la empresa HIYESA E.I.R.L, responsable de la elaboración del expediente técnico de la obra manifestó lo siguiente:

- ✓ El expediente técnico formulado, ha sido debidamente recepcionado por la Entidad, la cual lo ha validado, ha brindado su conformidad y, en consecuencia ha procedido a pagar el servicio, de manera que, desde esas actuaciones, la Entidad ha hecho suyo el expediente técnico y ha considerado su ejecución.



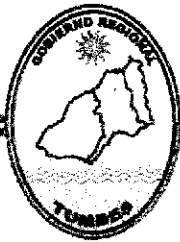
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

- ✓ No existe cláusula que establezca la obligación de absolver consultas conforme lo establece el numeral 193.4 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no están obligados a absolver consultas, salvo aquellas que procedan a sanear defectos o vicios ocultos, los cuales, deben ser aceptados por su representada, o sometidos a solución de controversias, así que la idoneidad del expediente técnico será algo que lo determinará la autoridad competente de ser el caso.
- ✓ Es de entera responsabilidad la paralización o el retraso en la ejecución de la obra, ya que el Reglamento es claro en establecer que, le corresponde absolver las consultas a través de la supervisión o inspección.
- ✓ Es ilegal que suscriban planos que no han sido elaborados por su representada, puesto que dicha figura no se encuentra contemplada en la normativa.

Mediante Informe N° 888-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 14 de octubre del 2021, la Subgerencia de Estudios recomendó lo siguiente:

- ✓ Se ha procedido a revisar el expediente técnico y se ha determinado que presenta deficiencias; considerando que para su diseño y conceptualización de ingeniería no considero los estudios básicos de Topografía y Mecánica de suelos, situación observada por el contratista y que ha sido materia de un adicional de obra N°01 por desplante de la cimentación, declarado improcedente por la Entidad, por no haberse llevado a cabo el debido proceso y presentado en forma extemporánea para su aprobación.

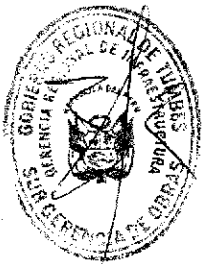


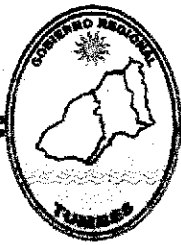
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

- ✓ También se ha verificado que el consultor del expediente técnico de obra para el diseño de la infraestructura no implemento o los realizo en forma parcial los criterios técnicos mínimos establecidas en norma específica del sector Salud **NORMA TÉCNICA DE SALUD Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN"** y las siguientes normas del Reglamento Nacional de edificaciones.
- ✓ Recomienda aprobar los planos modificados de la obra, e incorporación al expediente técnico contractual mediante acto resolutivo correspondiente.
- ✓ Recomienda a su despacho realizar las acciones correspondientes para inicio del proceso administrativo sancionador a los funcionarios, revisores/evaluadores del expediente técnico que omitieron una revisión prolija del expediente técnico, así como la contratación de experto independiente y/o celebrar convenio con el CIP - Concejo Departamental de Tumbes y Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Tumbes para que previa evaluación certificar la calidad técnica requerida del expediente y con ello derivar al Procurador que corresponda.
- ✓ Aprobados los planos mediante acto resolutivo, remitir los planos autorizados para ejecución a la Sub Gerencia de Obras y Empresa Contratista para formalizar el reinicio de la obra y plazo contractual.
- ✓ Recomienda derivar al área de Asesoría Legal, los actuados a fin de determinar previa evaluación las acciones legales que correspondan imputar a la Empresa HIYESA E.I.R; como responsable de la elaboración del expediente técnico, al no cumplir con la calidad técnica deseada el encargo, Ingeniero Inspector de la obra, evaluadores del expediente técnico, que no realizaron en la etapa





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

preliminar una exhaustiva e integral revisión del Expediente técnico tal como lo establece el Artículo 177 del RAE; que con su accionar deficitario han generado probable perjuicio económico a la Entidad.

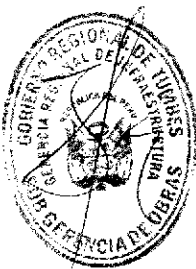


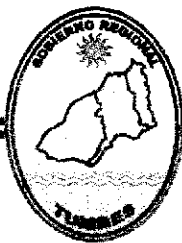
Mediante proveído del 14 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el expediente administrativo a la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, para su evaluación; y, acciones correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 13-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 22 de octubre del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyó y recomendó lo siguiente:



- De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.
- La Subgerencia de Obras de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de los contratos de obra y supervisión, ha manifestado que existiría falta de capacidad técnica por parte del Proyectista contratado por la Entidad en la absolución de dicho pronunciamiento, lo que conllevaría a la Entidad en negligencia en el proceso constructivo, generando demoras en los plazos con los que cuenta la Entidad para la correcta absolución de las consultas, las cuales deberán contar con el sustento técnico para que continúe con el trámite administrativo; asimismo, recomendó se disponga la reevaluación del expediente técnico a fin de corregir técnicamente las deficiencias que podrían existir en el expediente técnico.
- Según el Principio de Eficacia y Eficiencia, las decisiones que se adopten en la ejecución de la Obra deben orientarse al cumplimiento de los fines,





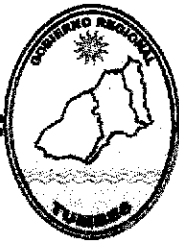
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas; así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

- Al advertirse la existencia de deficiencias en los documentos técnicos que conforman el expediente técnico, el Contratista; y, la Entidad como partes contratantes, han acordado suspender el plazo de ejecución de obra hasta que se apruebe hasta que la Entidad proceda a aprobar los planos de obras y efectuar las modificaciones y/o cambio en las especificaciones técnicas, producto de la absolución de las consultas formuladas por el Ejecutor de Obra; y, al haberse pronunciado la Subgerencia de Estudios, a través de una opinión favorable.
- La Subgerencia de Estudios, como área técnica responsable de la aprobación de los estudios, ha manifestado que se ha procedido a revisar el expediente técnico y se ha determinado que presenta deficiencias; considerando que para su diseño y conceptualización de ingeniería no considero los estudios básicos de Topografía y Mecánica de suelos, situación observada por el contratista y que ha sido materia de un adicional de obra N° 01 por desplante de la cimentación, declarado improcedente por la Entidad, por no haberse llevado a cabo el debido proceso y presentado en forma extemporánea para su aprobación; asimismo, recomendó aprobar los planos modificados de la obra, e incorporación al expediente técnico contractual mediante el acto resolutivo correspondiente.
- Recomienda, que la Gerencia Regional de Infraestructura, deslinde cualquier tipo responsabilidad, con respecto a las deficiencias producidas en los documentos técnicos que conforman el Expediente Técnico de la obra de referencia, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras; y, la Subgerencia de Estudios.



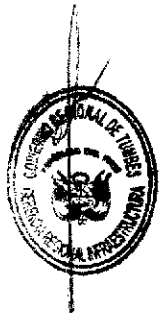
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 347-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 22 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita la respectiva opinión legal, previa a la emisión del acto resolutorio de aprobación de planos modificados correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMON DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

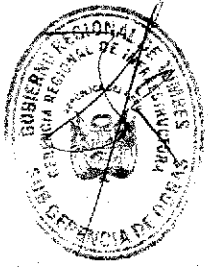


Que, mediante Informe Nº 393-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente:



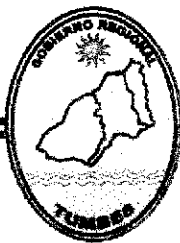
PRIMERO. - Que, es VIABLE DISPONER, APROBAR LOS PLANOS MODIFICADOS, correspondiente al proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

SEGUNDO.- Que, es VIABLE, DERIVAR copia de todos los actuados a la **SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.



TERCERO.- Que, es VIABLE, DISPONER, DERIVAR copia de todos los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL** del Gobierno regional de Tumbes, a efectos de iniciar las acciones administrativas en contra de la Empresa **HIYESA E.I.R.L.**, por presuntamente haberse cometido una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido el literal m), del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece como una infracción administrativa "Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11 NOV 2021**

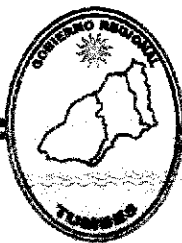
omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades".

Que, el artículo 193º, numeral 193.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

En tal sentido, se puede advertir que el Reglamento ha establecido un procedimiento para la absolución de consultas formuladas por el Contratista a través del Residente de Obras, las cuales pueden ser absueltas por el Inspector de Obra o Supervisor de Obra, o por estos en coordinación con el proyectista.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 193.4, del artículo 193 del Reglamento, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo remitido a este despacho, se puede advertir de los informes emitidos por el Inspector de Obra, la Subgerencia de Estudios; y, la Subgerencia de Obras, que el Contratista a través del Residente de Obra, ha formulado consultas a través del cuaderno de obras, las cuales fueron trasladadas al consultor encargado de la elaboración del expediente técnico.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

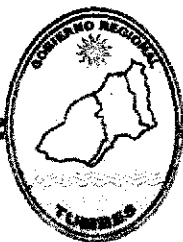
Que, tomando en consideración, los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Estudios; y, la Subgerencia de Obras, el Consultor de Obra no habría absuelto de una manera idónea las consultas formuladas por el Contratista a través del Residente de Obra, por lo que recomendó; se disponga la reevaluación del expediente técnico a fin de corregir técnicamente las deficiencias que podrían existir en dicho expediente.

Que, ante lo informado por la áreas técnicas con respecto a la falta de una absolución técnica por parte del Consultor encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el Contratista como partes contratantes, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del día 26 de julio del 2021, hasta que la Entidad proceda a aprobar los planos y efectuar las modificaciones y/o cambio especificaciones técnicas, producto de la absolución de las consultas formuladas por el Ejecutor de Obra, incorporándose dichas modificaciones al Contrato de Ejecución de Obra.

Ahora bien, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión N° 184-216-DTN, ha determinado en el numeral 2.1.5, del análisis lo siguiente:

*"Debe precisarse que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad podía aprobar la ejecución de prestaciones adicionales **cuando los planos o especificaciones técnicas requerían ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato. Cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato**".*

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la opinión N° 138-2019-DTN, ha determinado en el numeral 2.1.8 del análisis lo siguiente:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

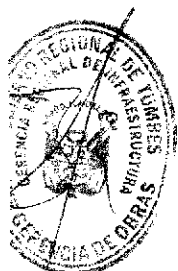
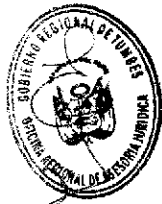
"En esa medida, en las obras contratadas a suma alzada, la Entidad podía aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas o los términos de referencia requieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato".

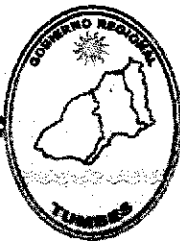
"Así, en las obras ejecutadas a suma alzada podían aprobarse prestaciones adicionales cuando la Entidad modificaba los planos, especificaciones técnicas y alcances originales establecidos en el estudio que determinó valor referencial de la obra y que forma parte de las Bases, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato".

Que, en tal sentido, tomando en consideración, lo informado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, existe la posibilidad de aprobar prestaciones adicionales de obra en las contrataciones sujetas a la modalidad de suma alzada, cuando se produzcan modificaciones en los planos, especificaciones técnicas, o términos de referencia a efectos de lograr el cumplimiento de la finalidad del contrato; y, en el caso de obra, por deficiencias en el expediente técnico.

Con respecto al cumplimiento de finalidad de la ejecución contractual, resulta de suma importancia señalar que, el literal f) del artículo 02 del Texto Único Ordenado de la Ley del Contrataciones del Estado, en cuanto al principio de Eficacia y Eficiencia, establece que "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

La Subgerencia de Estudios, a través del Informe N° 801-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, como área técnica responsable de los estudios definitivos, manifestó que la modificación de los planos absuelve en forma definitiva las consultas realizadas por el Contratista a través del Residente de Obras.





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000455 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

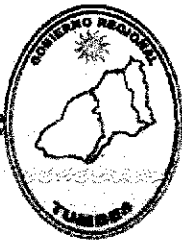
Tumbes, 11 NOV 2021

Que, en tal sentido, tomando en consideración los informes emitidos por el Inspector de Obra, Subgerencia de Estudios; y, la Subgerencia de Obras, es procedente disponer aprobar, los planos modificados, correspondiente a la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, de la revisión del expediente administrativo alcanzado a este despacho, se puede advertir que en reiteradas oportunidades se la solicitado información al CONSULTOR encargado de la elaboración del expediente técnico, HIYESA E.I.R.L, la absolución de las consultas formuladas por el Contratista a través del Residente de Obra, siendo el último documento que obra en el citado expediente administrativo, emitido por el citado consultor, la Carta Notarial recepcionada por el Gobierno Regional de Tumbes en el cual ha concluido que no estaría en la obligación de absolver las consultas formuladas por el Contratista a través de su Residente.

Al respecto, el artículo 32, numeral 32.7, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad"*.

Que, el literal m), del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como una infracción administrativa *"Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"*.



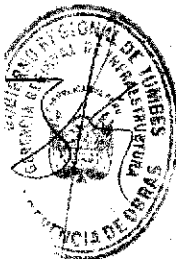
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

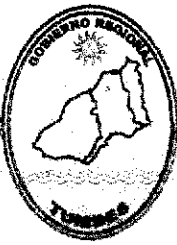
Tumbes, 11 NOV 2021

Es tal sentido, es viable que la Gerencia Regional de Infraestructura realice acciones administrativas respectivas, a fin de tutelar los intereses del Gobierno regional de Tumbes; y, disponer el deslinde de responsabilidades administrativas que podrán generarse como consecuencia en las deficiencias en el expediente técnico.

Que, en consecuencia, tomando en consideración lo informado por el Inspector de obra; la Subgerencia de Obras, y, la Subgerencia de Estudios, es procedente aprobar los planos modificados que forman parte del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional; y, la Gerencia General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000435 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 NOV 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LOS PLANOS MODIFICADOS, correspondiente al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR copia de todos los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno regional de Tumbes, a efectos que determine la responsabilidad de los funcionarios públicos que han intervenido y resultan ser responsables de la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PS EL LIMÓN DE LA MICRO RED PAMPA GRANDE, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR copia de todos los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL del Gobierno regional de Tumbes, a efectos de iniciar las acciones administrativas en contra de la Empresa HIYESA E.I.R.L, por presuntamente haberse cometido una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido el literal m), del artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece como una infracción administrativa "Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, CONSORCIO ACUARIO, Inspector de Obra Ing. Civil CARLOS ERICK VILELA MENDOZA; y, las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Franz James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CIP. N°: 64570

